

65a. sesión

Lunes 12 de abril de 1976, a las 11.15 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

Arreglo de controversias (conclusión) (A/CONF.62/WP.8¹, WP.9 y Add.1)

1. El Sr. MacEACHEN (Canadá) expresa su satisfacción por el hecho de que en dos años la Conferencia haya realizado progresos considerables gracias a la determinación de los representantes; sin embargo, subraya que todavía queda mucho por hacer y que el tiempo apremia.

2. En el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General el Sr. MacEachen había hecho hincapié en que sólo la instauración de un orden económico internacional más equitativo podía asegurar la viabilidad del mundo moderno, que se caracteriza por una interdependencia cada vez mayor entre los países. Por consiguiente, el nuevo derecho del mar debe establecer las obligaciones correspondientes a los nuevos derechos reconocidos y consagrar los principios de equidad y no la primacía de las Potencias. El representante del Canadá recuerda que en 1945 los fundadores de las Naciones Unidas habían previsto un sistema de arreglo pacífico de controversias y señala que 30 años después la Organización sigue haciendo frente a los mismos problemas. Es imprescindible estudiar a fondo el problema del arreglo de controversias para asegurar que la convención sobre el derecho del mar tenga algún valor. En efecto, todo Estado que se adhiere a un instrumento jurídico internacional debe estar dispuesto a respetar sus normas y a aceptar la decisión de un tercero, en el marco de un sistema imparcial de arreglo obligatorio de las controversias. Esto es tanto más importante cuanto que las disposiciones de la futura convención van a ser nuevas en su mayoría y revolucionarias en algunos casos. Por consiguiente, de vez en cuando inevitablemente surgirán controversias entre los Estados en cuanto a su interpretación y aplicación. Por supuesto, estas controversias deberán ser objeto primeramente de negociaciones, que es el proceso básico de las relaciones internacionales. No obstante, en algunos casos sucederá que sólo un tercero independiente podrá resolver el problema. Un sistema de este tipo permitirá hacer más preciso aún a largo plazo el texto de la convención y asegurar una interpretación correcta. Por otra parte, protegerá los derechos de los Estados menos poderosos al garantizar la igualdad de todos ante la ley. En consecuencia, el Canadá estima que el sistema de arreglo de controversias debe formar parte integrante de la convención sobre el derecho del mar. La adopción de un protocolo facultativo con arreglo al cual los Estados podrían aceptar o rechazar el fallo obligatorio de un tercero significaría el fracaso de la Conferencia con respecto a un problema crucial.

3. En cuanto a los procedimientos del arreglo de controversias, la delegación del Canadá no ha determinado todavía su posición; por su parte hará todo lo que esté a su alcance para que se formulen disposiciones que puedan recibir el apoyo más amplio. A este respecto, si bien tiene algunas reservas acerca de determinados puntos, la delegación del Canadá se

felicita de la iniciativa que tomó el Presidente al presentar un texto sobre la cuestión del arreglo de controversias (A/CONF.62/WP.9), y está totalmente de acuerdo en que la Conferencia utilice dicho texto como base de negociación.

4. En cuanto a las disposiciones que figuran en ese texto, el representante del Canadá se refiere a algunos puntos fundamentales de la posición de su país con respecto a la cuestión del arreglo de controversias.

5. En primer lugar, es evidente que no cabría arreglo internacional en el caso de las controversias comprendidas, en virtud de la convención, en la jurisdicción nacional de los Estados. Por lo tanto, es importante prever un sistema global de arreglo obligatorio de controversias no sólo en la zona económica, sino también en la alta mar y en otros sectores, como los estrechos internacionales, donde se corre el riesgo de que se planteen conflictos entre la libertad de navegación y los intereses de los Estados ribereños. Los derechos de los Estados ribereños en cuanto a su medio ambiente y su seguridad deben estar igualmente protegidos.

6. En segundo lugar, con respecto al principio por el cual los Estados estarían en libertad de optar por el sistema de arreglo de controversias que se ajustara mejor a sus necesidades, a condición de que el procedimiento que se eligiera diese por resultado una decisión obligatoria, las disposiciones que figuran en el texto parecen ser satisfactorias. Ese principio tiene como corolario que, salvo en el caso de excepciones enunciadas específicamente en la convención, ningún Estado debe estar facultado para elegir las esferas jurídicas o los sectores marítimos que desee someter a un arreglo de carácter obligatorio. En virtud de la convención, el sistema de arreglo se aplicará a todas las controversias y las partes se considerarán comprometidas por la decisión del órgano jurídico que hayan elegido. El Canadá se opondría a todo sistema que permitiese que una parte decidiese a último momento interponer una acción contra otro Estado en circunstancias en que no hubiese aceptado de antemano someterse a procedimientos de arreglo obligatorio con respecto a otros Estados. El Canadá se opondría igualmente a un sistema de arreglo de controversias basado en un protocolo facultativo. Habida cuenta del carácter y el alcance de la nueva legislación, una solución de este tipo quitaría toda eficacia al sistema.

7. En tercer lugar, la delegación del Canadá expresa sus reservas en cuanto al artículo 9 que da un papel preponderante a un nuevo tribunal de derecho del mar. El Canadá no ve la necesidad de crear una nueva instancia dado que existe la Corte Internacional de Justicia y que se dispone de procedimientos arbitrales. En efecto, la mayoría de las controversias pueden ser resueltas mediante arbitraje o recurriendo a los servicios de expertos. No obstante, si la mayoría de los Estados prefieren crear un nuevo tribunal, la delegación del Canadá no se negará a colaborar con las demás delegaciones en la creación de una instancia apropiada.

8. En cuarto lugar, la variedad de los problemas considerados en la convención exige la adopción de ciertos procedimientos especiales que podrían eventualmente tener un carácter judicial. La Primera Comisión examina en este mo-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. IV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.10).

mento la cuestión del órgano judicial de la Autoridad internacional de los fondos marinos, y la Tercera Comisión la cuestión del procedimiento especial para el arreglo de controversias en la esfera de la investigación científica marina. Se prevé, asimismo, la creación, oportunamente, de una comisión de límites de la plataforma continental. Estos procedimientos especiales podrían resultar útiles. A este respecto, se observará que no están bien definidas las relaciones entre los procedimientos especiales previstos en el anexo II y el artículo 6. Por el momento la delegación del Canadá no considera que los procedimientos de arbitraje mediante expertos, que se exponen en el anexo II, deban constituir el principal medio de resolver todas las controversias relativas a las pesquerías, la contaminación y la investigación científica marina, aunque en algunos casos el recurso a los expertos pueda ser deseable. Los procedimientos especiales no son una panacea universal y no podrían sustituir en ningún caso a un procedimiento general.

9. En quinto lugar, la delegación del Canadá pone en duda la utilidad de las disposiciones relativas a los procedimientos de apelación y de las medidas provisionales que se adoptarían al principio de las controversias, aunque está dispuesta a examinarlas con las demás delegaciones. En cuanto a la calidad de las partes en una controversia, la delegación del Canadá difícilmente admitiría que, por regla general, las personas naturales o jurídicas fuesen consideradas en pie de igualdad con los Estados (art. 13). No obstante, estaría dispuesta, oportunamente, a hacer una excepción en el caso de las empresas privadas, que serían llamadas a comparecer ante el órgano judicial de la autoridad internacional de los fondos marinos en relación con cuestiones contractuales.

10. En sexto lugar, uno de los principales problemas que se plantean es el de determinar en qué medida las controversias derivadas del ejercicio de la autoridad del Estado ribereño en la zona económica deben ser sometidas a un arreglo de carácter obligatorio. Por una parte, los derechos del Estado ribereño sobre sus recursos, así como sus obligaciones en cuanto al medio ambiente en la zona económica, le confieren amplias facultades discrecionales; por otra, esos derechos y obligaciones deben ser ejercidos con arreglo a la convención y no pueden obstaculizar el ejercicio de los derechos legítimos de otros Estados. El Canadá no desea limitar indebidamente el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona económica pero tampoco comparte la opinión de que ninguna controversia que surja en la zona económica deba ser sometida a un arreglo obligatorio. Primeramente habría que definir con precisión en la convención los derechos y las obligaciones del Estado ribereño y establecer procedimientos bilaterales, regionales y multilaterales para evitar las controversias. Por lo tanto, es difícil prever un arreglo de controversias relativas a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y del subsuelo de la plataforma continental. Lo mismo sucede con respecto a la administración de las pesquerías, salvo en el caso de que un Estado ribereño no cumpliera sus obligaciones en materia de conservación o utilización plena de los recursos. La parte II del texto único para fines de negociación (véase A/CONF.62/WP.8) da facultades importantes a los Estados ribereños. A juicio de la delegación del Canadá toda controversia que surja en esta esfera entre el Estado ribereño y otros Estados debería ser resuelta mediante negociaciones o por órganos bilaterales y multilaterales creados con ese objeto. Asimismo, estima que los Estados ribereños deben poder ejercer su autoridad con respecto a la prevención de la contaminación y a la reglamentación de las investigaciones científicas marinas en la zona económica, a condición de que no se excedan de las facultades que les sean conferidas ni menoscaben los derechos de los demás Estados. En caso de abuso franco, se recurriría al sistema de arreglo obligatorio para establecer los derechos respectivos del Estado ribe-

reño y de los demás usuarios, tanto en la zona económica como en los estrechos internacionales.

11. Por otra parte, más que definir las situaciones en que cabría recurrir al sistema de arreglo obligatorio de controversias, correspondería limitarse a hacer una excepción con respecto a las controversias que surjan en la zona económica o en los estrechos internacionales, salvo en el caso de un abuso franco, tanto por el Estado ribereño como por los demás usuarios. Se podría, asimismo, estipular que no correspondería arreglo obligatorio de controversias salvo en el caso en que el Estado ribereño obstaculizase el ejercicio de determinados derechos específicos de otros Estados, tales como la libertad de navegación o el derecho a realizar investigaciones científicas, así como en el caso de un abuso del derecho de navegación que causase perjuicios al Estado ribereño o al Estado del estrecho. El representante del Canadá señala que el artículo 18 del documento A/CONF.62/WP.9 ya sienta las bases para cualquiera de estos dos métodos. La cuestión es complicada pero debería ser posible encontrar un campo de entendimiento.

12. A este respecto, el representante del Canadá sugiere que se establezca un grupo de trabajo plenario para celebrar las negociaciones sobre esa cuestión después del debate general. Este grupo estaría abierto a todos los participantes y, además, el Presidente se ocuparía de que estuviesen representados todos los puntos de vista expuestos en la Conferencia. El Canadá estaría dispuesto, naturalmente, a participar en él.

13. La delegación del Canadá está dispuesta a trabajar con las demás delegaciones para resolver los arduos problemas que plantea la cuestión del arreglo obligatorio de controversias. A este respecto, considera efectivamente que un sistema realista, global y eficaz que forme parte integrante de la futura convención, no solamente al asegurar su validez a largo plazo, sino también al garantizar la primacía del derecho sobre la fuerza en los asuntos internacionales, contribuirá a la creación de un mundo pacífico en un orden económico estable y equitativo.

14. El Sr. KRISPIS (Grecia) dice que la delegación de Grecia no tiene una posición fija en relación con la mayor parte de las cuestiones que figuran en el documento A/CONF.62/WP.9; en cuanto a la interpretación y aplicación de la futura convención, en principio es partidaria de que se establezca una jurisdicción en que las decisiones tengan carácter obligatorio y que garantice el respeto del derecho del mar. Dado que todo documento jurídico exige una interpretación, es natural que las partes en una controversia tengan a veces puntos de vista divergentes. Incluso cuando están de acuerdo en someter la controversia a un tercero, a menudo tienen dificultades en ponerse de acuerdo sobre las cláusulas y condiciones de un arreglo particular o de una solución de transacción. En consecuencia, la posibilidad de recurrir unilateralmente a un tribunal sigue siendo la única solución.

15. La delegación de Grecia estima que la Corte Internacional de Justicia es la instancia más indicada para juzgar las cuestiones relacionadas con el derecho del mar. Sin embargo, si la Conferencia decidiese crear un tribunal de derecho del mar, la delegación de Grecia desearía que dicho tribunal ejerciera su competencia simultáneamente con la Corte Internacional de Justicia, estuviese integrado por juristas eminentes que fuesen especialistas en el derecho del mar, y que tuviese competencia en todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, incluidas las que tuviesen que ver con la entidad internacional de los fondos marinos.

16. Por otra parte, la delegación de Grecia no tiene objeciones a que el posible demandado elija el tribunal, a condición de que el interesado exprese su preferencia en el momento en que ratifique la convención.

17. En otro orden de cosas, el representante de Grecia

subraya que desearía que la Conferencia no estipulase excepciones al arreglo jurídico obligatorio. Si, no obstante, se decidiese lo contrario, convendría que la Corte Internacional de Justicia, así como el tribunal de derecho del mar, en caso de que fuese creado, tuviesen igualmente competencia obligatoria para decidir si una controversia determinada constituye o no una excepción. La Corte Internacional de Justicia o el tribunal de derecho del mar deberían tener "la competencia de la competencia", es decir, estar calificados para determinar, desde el momento en que una u otra de las partes recurre a ellos, si tiene competencia para dirimir o no la controversia.

18. En conclusión, el representante de Grecia se felicita por la iniciativa tomada por el Presidente de la Conferencia al presentar a ésta un documento sobre el arreglo de controversias, que es el complemento indispensable del texto único oficioso para fines de negociación.

El Sr. Tredinnick (Bolivia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

19. El Sr. DIOP (Senegal) dice que la delegación del Senegal da una importancia primordial a la cuestión del arreglo de controversias, que constituye, a su juicio, la piedra angular de la estructura jurídica que está erigiendo la Conferencia. Se felicita por el hecho de que el Presidente haya presentado un documento sobre esta cuestión, facilitando así la tarea de la Conferencia. Agradece, asimismo, al representante de Australia y al grupo oficioso de trabajo sobre el arreglo de controversias, la contribución que han aportado a la elaboración de dicho documento.

20. En general, el Senegal se adhiere totalmente al principio que requiere que toda controversia sea resuelta por los medios pacíficos enunciados en los Artículos 2 y 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Concretamente, la delegación del Senegal opina que el procedimiento de arreglo de controversias debería estar determinado en función de la naturaleza de los litigios y de las zonas marítimas de que se trate. En otras palabras, toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de la convención o derivada del ejercicio por un Estado ribereño de la competencia exclusiva que le confiere la convención en sus aguas territoriales o en su zona económica exclusiva debería depender de las autoridades competentes del Estado ribereño, en la inteligencia, sin embargo, de que podrían preverse excepciones si se comprobase que el Estado ribereño hubiera obstaculizado deliberadamente la libertad de navegación o de sobrevuelo. En consecuencia, el establecimiento de procedimientos especiales conducentes a la adopción de decisiones de carácter obligatorio con respecto a cuestiones técnicas y científicas como la pesca, la contaminación y las investigaciones científicas no pondrá en tela de juicio la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño.

21. La delegación del Senegal no tiene dificultad alguna en aceptar que las partes recurran al tribunal de derecho del mar para los litigios sobre la zona internacional de los fondos marinos relacionados con la libertad de navegación y de sobrevuelo en la zona económica exclusiva, a menos de que las partes convengan, de común acuerdo, en someterse a un tribunal arbitral o a la Corte Internacional de Justicia. Dicho tribunal de derecho del mar debería estar concebido según los criterios de rapidez, flexibilidad y eficacia. No debería estar abierto sino a los Estados y a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Toda otra parte que deseara recabar un fallo judicial confiaría sus intereses al Estado o a los Estados bajo cuya jurisdicción estuviese. Sin embargo, la existencia del tribunal de derecho del mar no debería excluir la posibilidad de dejar la selección de los procedimientos a las partes, que deberían poder optar, bien por el arbitraje, bien por la Corte Internacional de Justicia; y la controversia sería sometida al tribunal de derecho del mar sólo en el caso de que las partes no ejercieran esa opción.

22. La delegación del Senegal se reserva el derecho a volver a referirse a esta cuestión en otra oportunidad.

23. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) se pregunta si tratar del establecimiento de un mecanismo para el arreglo de las controversias sin haberse asegurado de que los participantes en la Conferencia están de acuerdo en las cuestiones de fondo no sería como construir una casa empezando por el tejado. Por otra parte, el representante de la Arabia Saudita teme que la Conferencia se deje llevar por el idealismo, error en el que ya se cayó en 1945 al firmarse la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco; es obligado señalar que, en efecto, este instrumento dista mucho de haber solucionado todos los problemas. En el caso actual habría que dar muestras de realismo; si los Estados firman la futura convención haciendo muchas reservas, la eficacia del instrumento quedará muy comprometida. Esto será tanto más grave cuanto que las cuestiones planteadas—los derechos de los Estados, la exploración y explotación de los recursos, la transmisión de tecnologías, etc.—revisten gran importancia.

24. En lo que se refiere a la creación de un tribunal del derecho del mar, el Sr. Baroody se pregunta si el arreglo de las controversias sometidas a ese Tribunal no tropezaría con las mismas dificultades con que se tropieza en la Corte Internacional de Justicia. En efecto, se ha visto que ciertos Estados pueden impunemente hacer caso omiso de las decisiones de la Corte. Tampoco parece necesario establecer normas precisas para el procedimiento de arbitraje, difícilmente mejorable en las circunstancias actuales. Las controversias se podrían arreglar por vía de transacción y, en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterían a la Corte Internacional de Justicia.

25. En lo que se refiere a la convención misma, el Sr. Baroody recuerda que, en relación con la cuestión de los derechos humanos, en París se firmaron diferentes pactos. Tal vez fuera posible en el caso actual adoptar la misma solución y elaborar hasta tres o cuatro tratados, o un tratado único compuesto por cuatro secciones distintas. Las secciones quedarían abiertas simultáneamente a la firma, pero podrían ser ratificadas independientemente. Esta sería sin duda la mejor solución, ya que una convención global, que implicaría un sistema complejo de arreglo, no dejaría de suscitar multitud de problemas. El representante de la Arabia Saudita sugiere, pues, que, antes de dar los últimos toques al texto de la convención, los representantes ante la Conferencia consideren la posibilidad de elaborar un tratado en cuatro secciones, con lo que el conjunto tendría una flexibilidad que resulta tanto más indispensable si se considera que la posición de los Estados puede cambiar radicalmente según el capricho de los gobiernos o en función de la coyuntura.

26. Esta concepción sería preferible a la de una solución global, de la que cabe temer que, a pesar de atraer tantos votos en la Conferencia, resulte una caja de Pandora.

27. Por otra parte, el representante de la Arabia Saudita propone que se establezca un comité *ad hoc* para la cuestión del arreglo de las controversias, comité que estaría compuesto por los representantes de las principales potencias mundiales y de los pequeños Estados que pudieran acudir a él para defender sus causas; además, por razones de eficacia, convendría que el número de miembros no sobrepasara de 15. Lo que perdieran en idealismo las decisiones adoptadas por este Comité, lo ganarían en cualidades prácticas. La delegación de Arabia Saudita hace saber que no desea formar parte del Comité, pero que está dispuesta a examinar atentamente todas las proposiciones que adopte. Para concluir, el Sr. Baroody, invoca la sabiduría de las naciones y declara que, a falta de conseguir todo lo que se desea, hay que saber contentarse con lo que se pueda lograr.

El Sr. Amerasinghe (Sri Lanka) vuelve a ocupar la Presidencia.

28. El PRESIDENTE recuerda que, de conformidad con lo que se indica en su memorando A/CONF.62/WP.9/Add.1, la Conferencia Plenaria debe ahora pronunciarse acerca de la cuestión de si desea que el Presidente presente un nuevo texto único oficioso de negociación que tendría el mismo carácter y el mismo valor que los tres textos presentados respectivamente por las tres comisiones principales. En su opinión, no debería darse a una cuestión tan importante como el arreglo de las controversias un tratamiento distinto al de las otras cuestiones. Si la Conferencia lo autoriza, el Presidente preparará un nuevo texto teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el transcurso de los debates, oficiales y oficiosos, que se han celebrado hasta este momento. Igualmente tendrá en cuenta todas las disposiciones de las partes primera, segunda y tercera del texto único oficioso de negociación que tiene ahora ante sí la Conferencia (véase A/CONF.62/WP.8), a las que pudiera referirse el nuevo texto. A este respecto, el Presidente no dejará de consultar a los presidentes de las tres comisiones. El nuevo documento tendrá carácter oficioso y no prejuzgará la posición de ninguna delegación, como tampoco constituirá un texto negociado o una transacción aceptada. Se tratará de un instrumento de procedimiento que servirá de base a las negociaciones posteriores. El texto en cuestión no repercutirá para nada en las propuestas que ya hayan sido presentadas por las delegaciones, que podrán proponer enmiendas y someter nuevas propuestas. Así pues, cabe esperar que las delegaciones no rechacen automáticamente ninguna parte determinada del texto. En efecto, todas las disposiciones presentadas deben ser negociadas, ya que el objetivo mismo de la negociación es conciliar lo que en un principio pudiera parecer inconciliable.

29. En lo que se refiere al procedimiento que se haya de adoptar para dirigir las negociaciones, se han considerado diversas posibilidades entre las que se destacan la creación de otra comisión, el establecimiento de un grupo de trabajo *ad hoc* o la transformación en grupo oficial del grupo de trabajo oficioso existente. Sin embargo, como este último ha desarrollado ya una labor considerable, no parece conveniente modificar ahora su estatuto; en cuanto a la creación, en la fase actual, de otra comisión, se plantearían problemas insuperables de orden práctico. El Presidente recuerda a los participantes la propuesta que hizo en 1975, durante el período de sesiones de Ginebra, de recurrir a la fórmula del grupo consultivo, grupo compuesto a su vez por pequeños grupos de contacto integrados por unos 10 miembros, y un número igual de suplentes, designados por cada grupo geográfico y representantes de todos los intereses en juego; la propuesta no había tenido una acogida suficientemente favorable, pues se objetó que, en las negociaciones, incluso en las de carácter oficioso, debían participar todos. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que un sistema como éste, que se basa en la existencia de diferentes grupos, aunque pretenda ser accesible a todos, sólo garantiza, a lo sumo, la participación teórica de todas las delegaciones, ya que muchas, en especial las de dimensiones más reducidas, no pueden asistir a todas las reuniones.

30. Por consiguiente, el Presidente propone que las negociaciones relativas al texto único oficioso de negociación se celebren en sesión plenaria, pero que las sesiones conserven su carácter oficioso; que se autorice a todos los grupos existentes a celebrar consultas oficiosas, siempre que se tenga al Presidente al corriente de los resultados de esas consultas para que, a su vez, pueda informar en sesión plenaria al conjunto de las delegaciones; y, por último, que se le conceda la posibilidad de reunir en consulta oficiosa a las delegaciones cuyos puntos de vista discrepen en determinadas cuestiones para intentar allanar las dificultades antes de proseguir el examen de la cuestión en sesión plenaria.

31. El Presidente espera que este procedimiento, que per-

mitiría acelerar el progreso de las negociaciones, cuente con el acuerdo de todas las delegaciones.

32. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) dice que de los debates celebrados en sesión plenaria se deduce que, de una manera general, no se ha llegado a ningún pronunciamiento sobre varios aspectos de fondo que sólo se han tratado de manera colateral. Así pues, es menester dar un paso más y, en especial, asegurar que los derechos de los Estados ribereños en las zonas de su jurisdicción queden debidamente protegidos. No se puede negar la necesidad de un sistema obligatorio para el arreglo de aquellas controversias relativas a zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños. Sin embargo, a ese respecto, resultan divergentes las opiniones en lo que se refiere a las competencias respectivas que se hayan de atribuir a los distintos elementos del mecanismo de arreglo previsto: tribunal de derecho del mar, comisión de conciliación, procedimiento de arbitraje, Corte Internacional de Justicia. Hay que esperar que las comisiones principales terminen pronto sus trabajos y que, entonces, sea posible elaborar un documento, redactado con precisión, que pueda servir de base de negociación con miras al establecimiento de tal sistema. También se han manifestado opiniones divergentes en lo que se refiere a los procedimientos de arreglo aplicables a las controversias que se planteen en determinadas esferas: la pesca, la contaminación, la investigación científica.

33. Parece, pues, que las delegaciones en conjunto insistan en la necesidad de proseguir por el camino iniciado, aunque asignando la cuestión del arreglo de las controversias a un grupo *ad hoc* de la plenaria o a una nueva comisión que habría de tener en cuenta los puntos de vista expresados en el transcurso del debate general.

34. El representante del Ecuador considera que sería conveniente proseguir el debate de fondo en sesión plenaria de manera oficiosa, al mismo tiempo que se sigan reuniendo otros grupos de composición limitada pero accesibles a todos. También convendría que el Presidente se reservara tiempo suficiente para celebrar consultas, tras lo cual se le encargaría la redacción de un nuevo texto único oficioso de negociación relativo al arreglo de las controversias.

35. El Sr. SAMANEZ CONCHA (Perú) se une a lo que acaba de decir el representante del Ecuador. En su opinión, se trata de una posición razonable, ya que varias de las cuestiones de fondo que no han sido abordadas por ciertas delegaciones más que en una forma muy general, merecen ser tratadas más a fondo.

36. El PRESIDENTE dice que adoptar esta opinión equivaldría a volver a abrir el debate general. Sin embargo, ha creído entender que la mayoría de las delegaciones han expresado su preferencia por la fórmula de los grupos oficiosos de composición limitada; por consiguiente, sugiere que se siga, como hasta ahora, el procedimiento adoptado por las demás comisiones. Cuando propuso que se preparase un nuevo texto con el mismo carácter y el mismo valor que los textos presentados por los presidentes de las tres comisiones principales, lo hizo animado por este espíritu. Esta solución permitiría ganar tiempo; naturalmente, en el nuevo texto, se tendrían en cuenta las opiniones expresadas en el transcurso del debate general, así como todas las sugerencias procedentes de los grupos oficiosos que le fueran dadas a conocer.

37. El Sr. DRISS (Túnez) desea saber si el texto en cuestión va a ser el mismo que figura en los documentos A/CONF.62/WP.9 y Add.1 o si se trata de un nuevo texto. Por otra parte, el Sr. Driss cree entender que, aunque las negociaciones se van a celebrar en sesión plenaria, las sesiones tendrán carácter oficioso. En su opinión, no existe gran diferencia entre esta fórmula y la creación de un grupo especial de trabajo accesible a todos o incluso de una nueva comisión. Antes de adoptar una decisión a este respecto,

convendría celebrar consultas. El representante de Túnez considera, además, que toda propuesta que contenga tres o más elementos debería someterse a las delegaciones por escrito para evitar cualquier malentendido entre éstas y el Presidente. En su opinión, ha llegado la hora de hacer balance y juzgar en qué medida ha dado resultado el método empleado. Hasta ahora, la tendencia ha sido tratar en forma no oficial todos los problemas. Hay que preguntarse si conviene seguir esa misma vía, cambiar de orientación o introducir mejoras.

38. El PRESIDENTE indica que el nuevo texto que presente será un texto modificado, en el sentido de que tendrá en cuenta las opiniones expresadas. En cualquier caso, seguirá siendo un texto de negociación, el cual, por definición, no podrá incluir íntegramente todas las propuestas. Las tres comisiones principales han adoptado este procedimiento, que resulta perfectamente aceptable, y a él se han ceñido indefectiblemente. No cabe duda de que en la fase actual no es deseable un cambio radical de la orientación, ya que ha llegado el momento de iniciar las negociaciones.

39. El Sr. CISSE (Senegal) es totalmente partidario de que los trabajos se prosigan en forma oficiosa. El representante del Senegal está convencido de que el nuevo texto oficioso presentado por el Presidente va a proporcionar una base de trabajo satisfactoria y va a tener en cuenta las opiniones expresadas, así como la necesidad de salvaguardar los derechos de los Estados ribereños en la zona económica exclusiva y en el mar territorial. Con todo, el Sr. Cissé desearía que no se prejuzgase la denominación del nuevo texto único de negociación y que, sin precisar necesariamente que se trata de un texto oficioso, se indique simplemente que tendrá el mismo carácter que los textos presentados por las tres comisiones principales.

40. El Sr. HARRY (Australia) apoya la propuesta del Presidente y hace notar la necesidad de coordinar el futuro texto con los que han sido presentados por las comisiones principales, en cuanto se refiere al arreglo de las controversias que se susciten en sus respectivas esferas. El Sr. Harry confía en que el Presidente tenga en cuenta en el nuevo texto todos los elementos que obran en su poder y, en particular, las opiniones expresadas, tanto en sesión plenaria como en las reuniones de los grupos oficiosos. El representante de Australia desearía que se mencionaran en el texto, como se hace en el documento A/CONF.62/WP.9/Add.1, el documento A/CONF.62/L.7², propuesta de los nueve, y el documento SD/Gp/2nd session/No.1/Rev.5, presentado en Ginebra por el grupo de trabajo oficioso, y, si ello fuera posible, que se reprodujeran como anexo al nuevo texto relativo al arreglo de las controversias.

41. El PRESIDENTE dice que considerará la cuestión, pero hace notar que ninguno de los textos presentados por las tres comisiones principales incluye un anexo de esa naturaleza, y vuelve a afirmar que tendrá en cuenta las opiniones expresadas, tanto en las sesiones plenarias como en las consultas celebradas por los grupos oficiosos.

42. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) cree que el procedimiento previsto en lo que se refiere a la negociación del texto relativo al arreglo de las controversias es enteramente lógico y ofrece la posibilidad de examinar detalladamente los diversos medios para el arreglo de las controversias que susciten la interpretación y la aplicación de la convención. La delegación soviética está dispuesta a examinar la nueva versión del texto único de negociación que va a presentar el Presidente tan pronto

como se publique. La única cuestión que se plantea es la de determinar si se va a disponer en el presente período de sesiones del tiempo necesario para reexaminar la cuestión. La delegación soviética, por su parte, está dispuesta a iniciar inmediatamente dicho examen.

43. El Sr. Romanov insiste en que el objetivo último de la Conferencia es elaborar un texto generalmente aceptable—una transacción si fuera necesario—que represente la solución global que se decidió elaborar en Caracas partiendo del principio de que los espacios oceánicos deben considerarse como un todo y no como una sucesión de fragmentos pertenecientes a tal o cual grupo de países. El nuevo texto único de negociación relativo al arreglo de las controversias será un elemento de esa solución global.

44. El Sr. GÜNEY (Turquía) no tiene nada que objetar a que las negociaciones prosigan en forma oficiosa. Sin embargo, la fórmula propuesta por el Presidente resulta bastante insólita. En la práctica, es frecuente que una conferencia plenaria se transforme en comisión plenaria, lo que es perfectamente democrático; sin embargo, es menos frecuente que una conferencia diplomática se transforme en una comisión oficiosa. Aunque la delegación de Turquía no ha adoptado una posición definitiva al respecto, preferiría que la cuestión del arreglo de las controversias fuera tratada por una comisión especial o por un grupo *ad hoc* oficioso abierto a todas las delegaciones. La contribución del Presidente a las negociaciones oficiosas ha sido hasta el momento considerable y determinante. Cabe, pues, temer que, si no estuviera en condiciones de presidirlos en forma permanente, los trabajos oficiosos perderían su carácter organizado, con lo que se correría el riesgo de no llegar a un resultado. Así pues, convendría saber qué es lo que hay, antes de decidirse a seguir en esa dirección.

45. El PRESIDENTE indica que fue en Caracas donde se decidió negociar en sesión plenaria, con lo que queda excluido definitivamente la posibilidad de establecer una cuarta comisión, y vuelve a afirmar que, al preparar el nuevo texto único de negociación, tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, todos los comentarios que se hayan hecho. En su opinión, cuenta ya con materiales suficientes para preparar el texto.

46. El Sr. HANCOCK (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos está dispuesta a trabajar con el nuevo texto de negociación tan pronto como esté disponible y a participar en todas las reuniones oficiosas que se celebren al respecto. El representante de los Estados Unidos desearía que estas reuniones fueran frecuentes y se organizaran con regularidad, con la esperanza de que basten las cuatro semanas de trabajo de que aún dispone la Conferencia para llegar a un acuerdo sobre la cuestión del arreglo de las controversias que merezca la mayor adhesión posible.

47. El Sr. DRISS (Túnez) desearía saber cuándo estará disponible el documento en cuestión y si será posible presentar sugerencias y enmiendas al texto. La delegación tunecina ejerce las funciones de coordinador del Grupo de los 77 y deberá consultarlo en relación con ciertas cuestiones. Aunque en principio acepta la propuesta del Presidente acerca del procedimiento para las negociaciones, la delegación de Túnez desearía disponer del tiempo necesario para presentar sus propuestas, ya que, dado el carácter fuertemente polémico de la cuestión que se examina, prevé que haya que celebrar numerosas consultas.

48. El PRESIDENTE dice que hará saber la fecha en la que espera poder presentar el nuevo texto, una vez que haya consultado a los Presidentes de las tres comisiones principales. Por otra parte, desearía reunirse con los presidentes de los distintos grupos de trabajo para que le comunicasen sus opiniones antes de fin de semana, de ser posible. Si el plazo resultara demasiado corto se prorrogaría.

² *Ibid.*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5).

49. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) desearía saber si las delegaciones que no hayan podido o no hayan querido participar en todas las reuniones oficiosas tendrán la posibilidad de presentar enmiendas oficiosas al nuevo texto de negociación.

50. El PRESIDENTE así se lo asegura y hace notar de una forma general que las delegaciones están de acuerdo en que redacte, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones que le hayan sido sometidos, tanto en sesión plenaria como al final de reuniones oficiosas, un nuevo texto único

de negociación sobre el arreglo de las controversias, texto que tendrá el mismo carácter que los tres textos presentados respectivamente por las tres comisiones principales.

Así queda acordado.

51. El PRESIDENTE hace notar, asimismo, que, en conjunto, las delegaciones están de acuerdo en que se adopte, en relación con ese texto, el mismo procedimiento de negociación adoptado para los otros tres textos.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.